

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

000001/29

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 30 de Mayo de 2018

MHCD N° 2634

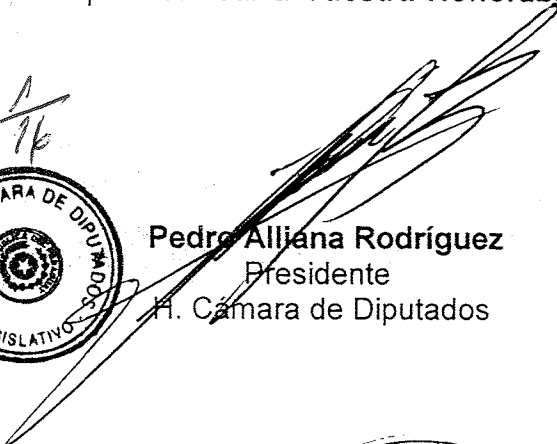
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a objeto de remitir la Resolución N° 2956 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/96 'QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO', MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/12 'QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO'", modificado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2612/17, aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

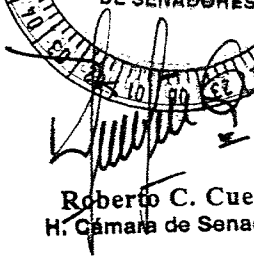
  
Julio Enrique Miqueur De Witte  
Secretario Parlamentario



  
Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
FERNANDO LUGO MÉNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



  
Roberto C. Cuenca  
H. Cámara de Senadores

NCR/ D-1639229/D-1640644

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."  
Secretaría Administrativa Teléfono Fax: 414-4120/Avda. Rca. esq. 15 de Agosto - Asunción/ secretariaadministrativa@diputados.gov.py



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

000002

**RESOLUCIÓN N° 2956**

**QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/96 'QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO', MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/12 'QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO'"**

.....  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**


**Artículo 1°.-** Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 30 de agosto de 2017, al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/96 'QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO', MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/12 'QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO'", aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 2612/17, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

  
Julio Enrique Mineur De Witte  
Secretario Parlamentario



  
Pedro Alliana Rodriguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION

PRESUPUESTO

CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,  
ILICITOS CONEXOS Y GRAVES

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.612.-

Asunción, 18 de diciembre de 2017

Señor presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Nacional para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 4.743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO"**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 2.400 del 11 de setiembre de 2017, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 5 de diciembre del 2017.

Muy atentamente.

Hugo Richer Florentín  
Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

D-1639229  
D-1640644

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción: 19 DIC 2017  
Según Acta N° 46496 --  
Expediente N°



CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 4.743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** Modifícanse los artículos 64, 66, 68, 157, 278, 280, 281 y 282 de la Ley N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificado por la Ley N° 4.743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO", que queda redactado de la siguiente forma:

**"Art. 64. a)** En las elecciones internas:

Los movimientos internos partidarios deberán llevar un registro de los ingresos que percibieron y los gastos en que incurrieron durante todas las campañas electorales internas, incluyendo las elecciones de autoridades partidarias.

Cada movimiento interno partidario deberá realizar una declaración jurada, dentro de los cinco días siguientes a la oficialización de las candidaturas propuestas, en la que consignén todos los activos y recursos al inicio de la campaña, para presentarla ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, a fin de obtener un identificador tributario que los individualice, a los efectos del control del financiamiento de la campaña política.

La documentación comprobatoria de los ingresos provenientes de las donaciones recibidas ya sean de personas físicas o jurídicas, será respaldada por recibos con membretes y el identificador tributario del movimiento respectivo, detallando los datos completos del aportante.

Los movimientos internos partidarios presentarán ante los Tribunales Electorales Partidarios un informe detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de las campañas, con indicación de su origen y monto, en formato a ser reglamentado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Los movimientos internos que no dieran cumplimiento a esta obligación serán pasibles de una multa equivalente a trescientos jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas a ser aplicada por el órgano partidario disciplinario con observancia de las garantías del debido proceso. Las multas cobradas integraran los recursos del partido político.

Los Tribunales Electorales Partidarios remitirán al Tribunal Superior de Justicia Electoral, dentro de los cuarenta días posteriores a los comicios respectivos, un Balance, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos de la campaña interna, en texto impreso y en archivo informático digitalizado no modificable, a los fines de su publicación en el portal web del Tribunal Superior de Justicia Electoral.



*[Handwritten signatures]*



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

Está prohibido apoyar con recursos y bienes del partido político a cualquier movimiento en elecciones internas.

**b) En las elecciones generales y municipales:**

Cada partido; movimiento político; alianza o concertación que propicie candidatos a elecciones generales y municipales deberá realizar una declaración jurada, dentro de los cinco días posteriores a la oficialización de las candidaturas presentadas, en la que se deberán consignar todos los activos y recursos al inicio de la campaña, para presentarla ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, a fin de obtener un identificador tributario que los individualice para el control del financiamiento de la campaña política.

Este identificador deberá ser utilizado para el registro y la documentación de todos los ingresos y los gastos que cada partido; movimiento político; alianza o concertación efectúe con relación a la campaña, debiendo llevar al efecto registros contables simplificados sobre los cuales se efectuará la rendición mencionada en el párrafo anterior, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables, deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante cinco años.

**c) Disposiciones comunes:**

Los gastos electorales propios del día de la elección que, en cada caso, no superen el monto equivalente a un salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas, podrán ser justificados con auto facturas, de conformidad a la reglamentación especial que para el efecto será establecido por la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda."

**"Art. 66.** Cada partido, alianza o concertación deberá remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral, el balance, cuadro demostrativo de ingresos y egresos, así como un registro contable detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de estos con indicación de su origen, conforme a los formatos que serán reglamentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

En el caso de los partidos políticos, alianzas o concertaciones, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar al Tribunal Superior de Justicia Electoral el informe pormenorizado con la correspondiente documentación respaldatoria acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el artículo 70 de este Código, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio anual.

La Subsecretaría de Estado de Tributación y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes coadyuvarán las actividades de fiscalización realizadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral en el ámbito de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio Público."

**"Art. 68.** Los partidos, movimientos políticos, alianzas o concertaciones no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

**a)** Contribuciones o donaciones de entidades extranjeras como gobiernos, fundaciones, partidos, movimientos políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país y el destino de su contribución o donación sea



*[Handwritten signatures]*



**CONGRESO NACIONAL**

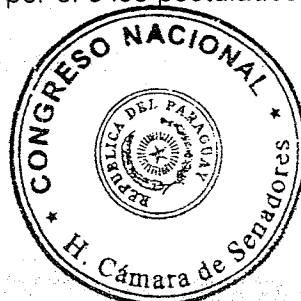
*H. Cámara de Senadores*

- cubrir los costos de actividades de formación, capacitación e investigación del partido o movimiento político.
- b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales, municipales, de empresas del Estado, empresas concesionarias del Estado o de las que explotan juegos de azar.
  - c) Contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos.
  - d) Contribuciones o donaciones de asociaciones o gremiales.
  - e) Contribuciones o donaciones anónimas.
  - f) Contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a diez mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas.
  - g) Contribuciones o donaciones de personas condenadas por la comisión de hechos punibles calificados como crímenes por la legislación penal vigente, especialmente los relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas establecidos en la Ley N° 1.340/1988 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY N° 357/72 'QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FÁRMACO DEPENDIENTES" y sus leyes modificatorias al lavado de dinero establecido en la Ley N° 1.015/1997; a la trata de personas establecida en la Ley N° 4.788/2012; al terrorismo establecido en la Ley N° 4.024/2010; al tráfico de armas establecido en la Ley N° 4.036/2010 y al contrabando establecido en la Ley N° 2.422/2004 "CÓDIGO ADUANERO".

Los aportes de dinero en efectivo que fueran superiores a diez salarios mínimo, deberán materializarse exclusivamente con cheques nominativos o transferencias formales."

"Art. 157. La presentación de candidatos o listas de candidatos contendrá:

- a) Comunicación del partido, movimiento político, alianza o concertación, en su caso.
- b) Nominación y constitución de domicilio de los apoderados del partido, movimiento político, alianza o concertación. A tal domicilio se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, entendiéndose que el mandato faculta al o a los apoderados a actuar en los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la candidatura.
- c) Aceptación de la candidatura suscrita por el o los postulados."





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

30007

"**Art. 278.** A los efectos de establecer los debidos controles por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral, cada partido, movimiento político, alianza o concertación que propicie candidatos a elecciones internas o generales, está obligado a:

- a) Designar un administrador de la campaña electoral, con quien el Tribunal Superior de Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales.
- b) El administrador podrá designar subadministradores departamentales y locales de las respectivas campañas.
- c) Abrir una cuenta única en una institución financiera de plaza con el identificador tributario en la que se depositarán todos los fondos recaudados para financiar la campaña electoral, sea de origen público o privado, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos, disponiendo su cierre a los treinta días de finalizada la elección."

"**Art. 280.** De la apertura y el cierre de la cuenta única deberá informarse al Tribunal Superior de Justicia Electoral, que podrá en cualquier momento exigir la presentación de todas las informaciones referidas al manejo de fondos electorales a los respectivos administradores. Los ciudadanos electores podrán solicitar en cualquier momento información referida al cumplimiento de las disposiciones que regulan el financiamiento de las campañas generales y municipales en los términos de la Ley N° 5.282/2014 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL."

"**Art. 281.** Los administradores deberán llevar una ordenada contabilidad de los fondos recibidos, el origen claro y preciso de los mismos, así como el destino de los egresos que realicen, debiendo en todos los casos compilar y conservar la documentación que acredite tal movimiento de fondos.

Dentro de los sesenta días de haber finalizado las elecciones, los administradores deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 b) y 66 de la presente ley.

Deberán elevar al Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta documentada de todos los gastos e ingresos irrogados por la campaña, y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento con indicación de su origen y monto debiendo el tribunal Superior de Justicia Electoral ordenar su inmediata publicación en el sitio web de la Justicia Electoral a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de haberlo recibido. La falta de remisión de tales resultados al Tribunal de Justicia Electoral, determinará la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del estado por hasta tres años y dos elecciones, según el caso."





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*


"Art. 282. En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral le está absolutamente prohibido a los partidos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones:

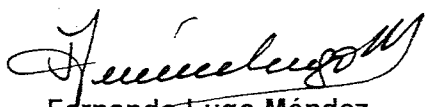
- a) recibir contribuciones o donaciones de cualquier oficina de la administración pública, de entes descentralizados autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que sean concesionarias de obras o servicios públicos, o exploten juegos de azar;
- b) recibir aporte de gobiernos, entidades públicas o personas físicas o jurídicas extranjeras, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país;
- c) recibir aporte de sindicatos, asociaciones empresariales o entidades representativas de cualquier otro sector económico;
- d) recibir contribuciones o donaciones anónimas, salvo aquellas que surjan de actividades proselitistas lícitas de carácter masivo y naturaleza eventual que desarrolle el partido político, con el fin de obtener ingresos para el financiamiento de campañas electorales, siempre que los montos obtenidos no superen en una misma campaña electoral al equivalente a diez mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas;
- e) recibir contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a diez mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, ya sea de personas físicas o jurídicas; y,
- f) recibir contribuciones o donaciones de personas comprendidas en las disposiciones contenidas en el artículo 68, inciso g) de la presente ley. En este caso, los funcionarios o electores, que tengan conocimiento del hecho deberán comunicar inmediatamente el mismo al Ministerio Público para su investigación.

Estas mismas prohibiciones regirán para los candidatos y movimientos internos de las organizaciones políticas."

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A CINCO DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

  
Hugo Richer Florentín  
Secretario Parlamentario

  
Fernando Lugo Méndez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores







Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

00009

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 11 de setiembre de 2017

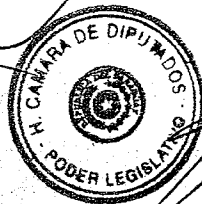
MHCD N° 2400

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/96 'QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO', MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/12 'QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO'", presentado por los Diputados Nacionales Jorge Avalos, Amado Florentín y Sergio Rojas y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2017.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Marcial Lezcano Paredes  
Secretario Parlamentario



Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
FERNANDO LUGO MÉNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



Denisse Sánchez Silva  
Gabinete de la Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



Arnaldo M. Duré  
Honorable Cámara de Senadores  
Mesa de Entrada

NCR/D-16440644/D-1639229

9

8



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° .....

QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 64, 66, 68, 157, 278, 280, 281 y 282 de la Ley N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificado por la Ley N° 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO", que queda redactado de la siguiente forma:

**"Art. 64.- a) En las elecciones internas:**

Los movimientos internos partidarios deberán llevar un registro de los ingresos y gastos de financiamiento, organización, capacitación, formación, investigación y publicidad, realizados por los mismos.

En las elecciones de autoridades partidarias también, se llevará el registro mencionado en el párrafo anterior.

Los registros se rendirán a los Tribunales Electorales Partidarios y serán presentados con un informe detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de las campañas, con indicación de su origen y monto, cuyos formatos serán reglamentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

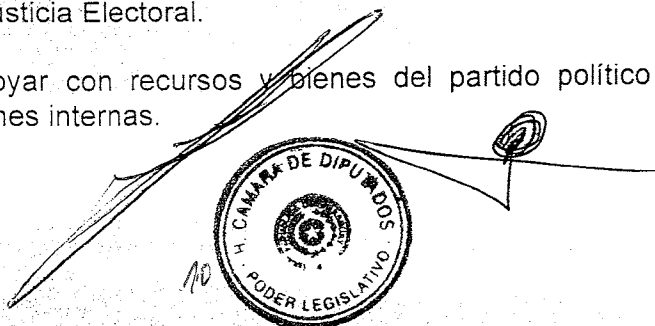
Cada movimiento interno partidario deberá realizar una declaración jurada en la que consignen todos los activos y recursos al inicio de la campaña, para presentarla ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, a fin de obtener un identificador tributario que los individualice, a los efectos del control del financiamiento de la campaña política.

La documentación comprobatoria de los ingresos provenientes de las donaciones recibidas ya sean de personas físicas o jurídicas, será respaldada por recibos con membretes y el identificador tributario del movimiento respectivo, detallando los datos completos del aportante.

Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a los comicios respectivos, los Tribunales Electorales deberán remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral, un Balance, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos de la campaña, en texto impreso y en archivo informático digitalizado no modificable, a los fines de su publicación en el portal web del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Los candidatos que no dieran cumplimiento a esta obligación no serán inscriptos por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Está prohibido apoyar con recursos y bienes del partido político a cualquier movimiento en elecciones internas.

NCR





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

00011

**b) En las elecciones generales y municipales:**

Cada partido; movimiento político; alianza o concertación que propicie candidatos a elecciones generales y municipales deberá realizar una declaración jurada en la que se deberán consignar todos los activos y recursos al inicio de la campaña, para presentarla ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, a fin de obtener un identificador tributario que los individualice para el control del financiamiento de la campaña política.

Este identificador deberá ser utilizado para el registro y la documentación de todos los ingresos y los gastos que cada partido; movimiento político; alianza o concertación efectúe con relación a la campaña, debiendo llevar al efecto registros contables simplificados sobre los cuales se efectuará la rendición mencionada en el párrafo anterior, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables, deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante cinco años.

**c) Disposiciones comunes:**

Los gastos electorales propios del día de la elección que, en cada caso, no superen el monto equivalente a un salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas, podrán ser justificados con auto facturas, de conformidad a la reglamentación especial que para el efecto será establecido por la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda."

"**Art. 66.-** Cada partido, alianza o concertación deberá remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral, el balance, cuadro demostrativo de ingresos y egresos, así como un registro contable detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de estos con indicación de su origen, una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, que detalle datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte, conforme a los formatos que serán reglamentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

En el caso de los partidos políticos, alianzas o concertaciones, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar al Tribunal Superior de Justicia Electoral el informe pormenorizado con la correspondiente documentación respaldatoria acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el Artículo 70 de este Código, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio anual.

La Subsecretaría de Estado de Tributación y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes coadyuvarán las actividades de fiscalización realizadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral en el ámbito de aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio Público."

"**Art. 68.-** Los partidos, movimientos políticos, alianzas o concertaciones no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) contribuciones o donaciones de entidades extranjeras como gobiernos, fundaciones, partidos, movimientos políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país y el destino de su contribución o donación sea cubrir los costos de actividades de formación, capacitación e investigación del partido o movimiento político;

b) contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales, municipales, de empresas del Estado, empresas concesionarias del Estado o de las que exploten juegos de azar;



MS

10



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- c) contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos;
- d) contribuciones o donaciones de asociaciones o gremiales;
- e) contribuciones o donaciones anónimas;
- f) contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 7.000 (siete mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas;
- g) contribuciones o donaciones de personas acusadas por la comisión de hechos punibles calificados como crímenes por la legislación penal vigente, especialmente los relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas establecidos en la Ley N° 1340/88 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY N° 357/72 'QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FÁRMACO DEPENDIENTES" y sus leyes modificatorias al lavado de dinero establecido en la Ley N° 1015/97; a la trata de personas establecida en la Ley N° 4788/12; al terrorismo establecido en la Ley N° 4024/10; al tráfico de armas establecido en la Ley N° 4036/10 y al contrabando establecido en la Ley N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO".

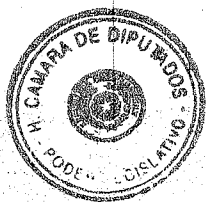
Los aportes de dinero en efectivo que fueran superiores a diez salarios mínimo, deberán materializarse exclusivamente con cheques nominativos o transferencias formales."

"Art. 157.- La presentación de candidatos o listas de candidatos contendrá:

- a) comunicación del partido, movimiento político, alianza o concertación, en su caso;
- b) nominación y constitución de domicilio de los apoderados del partido, movimiento político, alianza o concertación. A tal domicilio se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, entendiéndose que el mandato faculta al o a los apoderados a actuar en los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la candidatura;
- c) aceptación de la candidatura suscrita por el o los postulados;
- d) presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario al día o constancia de no ser contribuyente;
- e) para el caso de funcionarios públicos, la constancia de presentación ante la Contraloría General de la República de la correspondiente declaración jurada de bienes y rentas conforme al Artículo 104 de la Constitución Nacional;
- f) el comprobante del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 64 a)."

"Art. 278.- A los efectos de establecer los debidos controles por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral, cada partido, movimiento político, alianza o concertación que propicie candidatos a elecciones internas o generales, está obligado a:

- a) designar un administrador de la campaña electoral, con quien el Tribunal Superior de Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales;



12  
11



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

013

b) el administrador podrá designar subadministradores departamentales y locales de las respectivas campañas; y,

c) abrir una cuenta única en una institución financiera de plaza con el identificador tributario en la que se depositarán todos los fondos recaudados para financiar la campaña electoral, sea de origen público o privado, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos, disponiendo su cierre a los treinta días de finalizada la elección."

"Art. 280.- De la apertura y el cierre de la cuenta única deberá informarse al Tribunal Superior de Justicia Electoral, que podrá en cualquier momento exigir la presentación de todas las informaciones referidas al manejo de fondos electorales a los respectivos administradores. Los ciudadanos electores podrán solicitar en cualquier momento información referida al cumplimiento de las disposiciones que regulan el financiamiento de las campañas en los términos de la Ley N° 5282/14 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL"."

"Art. 281.- Los administradores deberán llevar una ordenada contabilidad de los fondos recibidos, el origen claro y preciso de los mismos, así como el destino de los egresos que realicen, debiendo en todos los casos compilar y conservar la documentación que acredite tal movimiento de fondos.

Dentro de los sesenta días de haber finalizado las elecciones, los administradores deberán dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 y 66 de la presente Ley.

Deberán elevar al Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta documentada de todos los gastos e ingresos irrogados por la campaña, y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento con indicación de su origen y monto, así como una lista completa de las personas físicas o jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, que detalla datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte debiendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral ordenar su inmediata publicación en el sitio web de la Justicia Electoral a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de haberlo recibido. La falta de remisión de tales resultados al Tribunal Superior de Justicia Electoral, determinará la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado por hasta tres años y dos elecciones, según el caso."

"Art. 282.- En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral le está absolutamente prohibido a los partidos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones:

a) recibir contribuciones o donaciones de cualquier oficina de la administración pública, de entes descentralizados autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que sean concesionarias de obras o servicios públicos, o exploten juegos de azar;

b) recibir aporte de gobiernos, entidades públicas o personas físicas o jurídicas extranjeras, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país;

c) recibir aporte de sindicatos, asociaciones empresariales o entidades representativas de cualquier otro sector económico,

13

19



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

00014

d) recibir contribuciones o donaciones anónimas, salvo aquellas que surjan de actividades proselitistas lícitas de carácter masivo y naturaleza eventual que desarrolle el partido político, con el fin de obtener ingresos para el financiamiento de campañas electorales, siempre que los montos obtenidos no superen en una misma campaña electoral al equivalente a 7.000 (siete mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas;

e) recibir contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 7.000 (siete mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, ya sea de personas físicas o jurídicas; y,

f) recibir contribuciones o donaciones de personas comprendidas en las disposiciones contenidas en el Artículo 68, inciso g) de la presente Ley. En este caso, los funcionarios o electores, que tengan conocimiento del hecho deberán comunicar inmediatamente el mismo al Ministerio Público para su investigación.

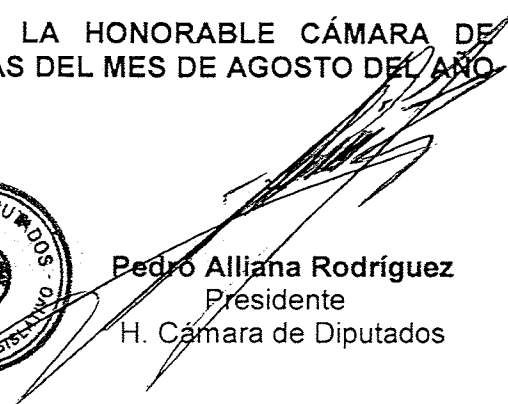
Estas mismas prohibiciones regirán para los candidatos y movimientos internos de las organizaciones políticas."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

  
Marcial Lezcano Paredes  
Secretario Parlamentario



  
Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

14

13



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

00007  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
PRESUPUESTO  
LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,  
ILICITOS CONEXOS Y GRAVES

00015

Asunción, 20 de Julio del 2016

Señor  
**Dip. Nac. Hugo Velázquez, Presidente**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
Presente

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asesora:	27 JUL 2016
Según Acta Nº:	80 Sesión: 014/06/16
Expediente Nº:	40644

De nuestra mayor Consideración:

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de volver a presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO"

**Exposición de motivos**


El debate sobre el financiamiento de la política constituye una cuestión fundamental que tiene relación con la necesidad de mejorar la calidad de la democracia y de implementar medidas para prevenir la corrupción pública y privada. Se pretendió dar un mayor control a la actividad de utilización de gastos para la campaña con la sanción de la ley Nro. 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO". Sin embargo, los últimos actos de violencia en nuestra sociedad, nos ha demostrado que las previsiones han sido insuficientes en el sentido de precautar el origen de los fondos de campaña y la responsabilidad de quienes introducen estos montos de dinero a la actividad proselitista.

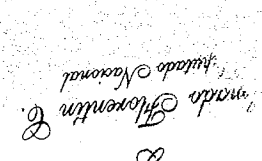
El abordaje de esta cuestión en la ley mencionada se limitó a los aspectos relativos al control de los aportes del Estado a los partidos políticos y al control institucional y social, que eran temas que al momento del estudio de la norma figuraban en la agenda de opinión pública y que no han perdido relevancia y es prioridad de los legisladores establecer mecanismos mucho más efectivos que hagan con el control en el sistema de ingreso de los fondos destinados a las campañas.

Existen otros ámbitos que tienen una relación con un adecuado control de la financiación de los candidatos y partidos políticos y del origen de los fondos, tales como las relativas al régimen tributario y la legislación sobre el lavado de dinero que se han demostrado inocuos cuando se trata de determinar el origen ilícito del financiamiento de campañas.

En tal sentido, la obtención de fondos directamente recibidos por los candidatos a cargos electivos y movimientos electorales en internas partidarias, debemos reconocer la vaguedad y la insuficiencia de la regulación vigente.

En efecto, la ley aprobada en el 2012, modificadora del Código Electoral regula casi exclusivamente el financiamiento de los partidos políticos, sin abordar la actividad recaudatoria de los candidatos a cargos electivos ni de candidatos en las internas partidarias. El artículo 64 de

  
Sergio Rojas  
Diputado Nacional

  
Amado Florentín C.  
Diputado Nacional

15  
  
Jorge R. Avalos M.  
Diputado Nacional

14

1/2



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

00016

hecho, los exonera en su primer párrafo al establecer expresamente "No será necesaria la contabilización de los gastos en que incurrieron los candidatos en elecciones internas...". De esta manera se pierde el control en una etapa fundamental para la determinación de la legalidad de origen de los fondos invertidos en campañas electorales, habida cuenta que es bien sabido que el grueso del financiamiento particular - muchas veces ilegítimo o ilegal - se da en esta etapa ya que en las elecciones generales se corre con los fondos públicos asignados a los partidos políticos.

Por otro lado, la reciente sanción de la ley 5282/14 constituye un marco propicio para establecer obligaciones de informar a instituciones públicas vinculadas con el proceso electoral y con el manejo de fondos de campaña. Así, no solo los Tribunales Electorales, sino las Secretarías de Tributación, Industria y Comercio, Registro Público y otras, son susceptibles de recibir solicitudes de acceso a la titularidad de bienes y fondos que se sospechen irregulares durante los procesos electorales. De esta manera, se da una poderosa herramienta a la ciudadanía a fin de conocer quiénes están detrás de las candidaturas y constituye un estímulo a la participación de candidaturas respetuosas de las leyes que regulan la participación política en base a parámetros éticos.

Podemos decir que gracias a la novel legislación, la obligación de publicidad y rendición de cuentas de los partidos trasciende a los propios miembros de las organizaciones y alcanza a terceros ajenos a las mismas.

Consideramos, Señor Presidente, que la presente propuesta normativa ajustará la ley vigente al doble control necesario para hacer efectivo el cumplimiento de la norma: sobre los partidos y movimientos políticos por un lado, y por el otro sobre los candidatos a cargos electivos. Este último aspecto descuidado y que ha permitido el ingreso de autoridades financiadas por dinero proveniente de actividades ilícitas, convirtiendo a las campañas electorales en una actividad propicia para el lavado de dinero y para el empoderamiento de ciudadanos funcionales a grupos relacionados al crimen organizado, situación que atenta con los cimientos básicos de nuestra estructura democrática, de por sí ya muy endeble.

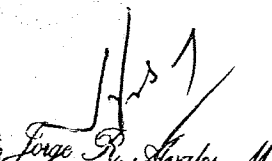
En estas condiciones solicitamos la aprobación del presente proyecto, siendo la versión más acertada luego de la tramitación realizada en el periodo pasado.

Sin otro particular, saludamos a Vuestra Honorabilidad.

  
**Sergio Rojas**  
Diputado Nacional

*Sergio Rojas*  
Diputado Nacional



  
**Jorge R. Arvalo M.**  
Diputado Nacional

  
**Amado Florentín**  
Diputado Nacional

*Amado Florentín C.*  
Diputado Nacional

*16*  
*16*